



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 493/96

Viedma, 19 de julio de 1996.

Señor presidente:

Por la presente elevo a usted proyecto de ley autorizando la refinanciación, cancelando y/o cancelación anticipada de los pasivos financieros provinciales.

Como consecuencia de la profunda crisis financiera que se vivió a partir de diciembre de 1994 se sancionó en julio de 1995 la ley número 2881 declarando la emergencia financiera, la misma fue ampliada por la reciente ley número 2989 debido a que las condiciones no han variado sustancialmente.

Si bien la gravedad y envergadura de conflictos provocados como consecuencia de la escasez de recursos provinciales para hacer frente a las obligaciones oportunamente asumidas han disminuido, ello no garantiza la continuidad en la regularidad en las prestaciones de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado provincial.

Actualmente nos encontramos con la Coparticipación Federal de Impuestos y las Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas fuertemente comprometidas por lo que la presente autorización para refinanciar producirá importantes desafectaciones que permitirán utilizar los fondos provenientes por dichos conceptos a los fines para los que originariamente se previeron.

En el convencimiento que las actuales condiciones de mercado permitirán una renegociación más beneficiosa de la deuda pública financiera provincial existente, es que solicitamos esta excepcional autorización, que modificará sustancialmente el perfil del endeudamiento financiero provincial.

La búsqueda del equilibrio de las cuentas provinciales no se agota con medidas como la presente pero, no caben dudas, que el rediseño de los pasivos financieros permitirá mejores condiciones, producidas por la baja de las tasas de interés en el mercado, que las pactadas en origen. Esta situación así como la liberación de gran parte de los recursos afectados, producirán el restablecimiento de la cadena de pagos con la consecuente repercusión en la economía rionegrina entre otras consecuencias positivas.

En el mismo sentido que hemos enviado los proyecto de las leyes 2987, que aumentó la alícuota a los ingresos brutos, 2989 de Reconversión del Estado Provincial y 2990 de Saneamiento Definitivo de Situación Financiera, es que remitimos el presente con el objeto de continuar en el camino del reordenamiento estructural con destino a sanear el déficit provincial.

Es por todo lo expuesto que solicito se dé tratamiento del artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial el presente proyecto.

Sin otro particular saludo a usted con mi más



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distinguida consideración.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José Mendioroz
SU DESPACHO

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros que contraídos por la Provincia de Río Negro y/o el Banco de la Provincia de Río Negro -hoy en liquidación- deban ser asumidos por la provincia como consecuencia del proceso de privatización.

Artículo 2°.- La refinanciación de dichas deudas podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos de prórroga y/o reestructuración de créditos con las respectivas entidades acreedoras, en pesos y/o dólares estadounidenses mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia, o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades financieras nacionales o extranjeras, en pesos o en dólares estadounidenses, que tendrán como único destino la cancelación de los mencionados pasivos financieros, con la constitución de nuevas garantías según lo autorizado por el artículo 3° de la presente.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder, en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes los recursos que corresponden a la Provincia de acuerdo al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarbúricas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- De forma.